

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expediente de Información Previa nº 66/13)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 19 de junio, a la vista de la denuncia formulada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- El 25 de Marzo de 2013 tuvo entrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga el escrito de queja interpuesto por D. contra el Letrado D., en el que expone que el quejante formula la presente queja en nombre y representación de las sociedades, y, manifestando que el Letrado denunciado, en ningún caso, es Letrado de las sociedades que representa, y si se le otorgaron poderes para representar a las referidas sociedades fue siempre bajo la dirección del Letrado D. con quién las mismas mantienen una relación profesional.

Continúa refiriendo que en fecha 28 de Marzo de 2012 las sociedades del grupo suscribió póliza de elevación a público y ratificación de contrato de compraventa de cartera de créditos al consumo y de cumplimiento de condiciones a favor de la, compraventa que fue comunicada a D., quién mostró su conformidad a la cesión de las venias de los expedientes que le fueron relacionados. Manifiesta el quejante que han tenido conocimiento que el Letrado denunciado está presentando escritos de queja contra los letrados que se están personando en nombre de, indicándoles que él es el Letrado de los procedimientos, y al mismo tiempo presentando renunciaciones en los Juzgados, causando un gran perjuicio a los referidos Letrados que actúan en nombre de su cliente, Considera el denunciante que los referidos hechos deben ser conocidos por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga al objeto de que tome las medidas oportunas para que el Letrado denunciado cese en su actitud con los compañeros que desempeñan el trabajo encomendado por su cliente

Aporta documentación consistente en burofax remitido por el Letrado denunciado a y contestación de ésta, así como correo electrónico dirigido al letrado D.

2.- Conferido el oportuno trámite de alegaciones al Letrado denunciado, éste presentó escrito, en fecha 16 de Mayo de 2013, manifestando que el mismo está interponiendo Juras de Cuentas contra las financieras representadas por el denunciante, de las que ocho ya han sido estimadas, aportando documentación acreditativa de tal extremo. El motivo de todas estas Juras es que le abonen el trabajo profesional realizado como Abogado de las referidas empresas en

numeroso procedimientos judiciales, hasta que se ha producido la venta masiva de créditos litigiosos a otras mercantiles.

Refiere el Letrado denunciado que dicha dirección Letrada en todos esos procedimientos judiciales los asumió en base a los amplísimos poderes que por parte de, le fueron concedidos mediante escritura cuya copia aporta, por lo que no actuaba como mero colaborador o sustituto del compañero D.

Manifiesta el Letrado Sr. que, en contra de lo referido por el denunciante, sólo ha presentado y se está tramitando una queja, y que no es en absoluto incongruente que haya interpuesto esa queja y que asimismo esté presentando las Juras de Cuentas de honorarios y las renunciaciones a la dirección Letrada en los procedimientos judiciales en los que ha intervenido.

Finaliza el denunciado manifestando que el denunciante carece de legitimación activa para formular la presente queja, ya que considera que debería ser la Letrada de la mercantil contra la que formuló la queja quién tendría que presentar queja contra el denunciado, pero no el representante legal de la financiera que ha vendido los créditos a la mercantil para la que la referida Letrada presta sus servicios. Por todo ello solicita el archivo de la queja contra él formulada.

CONSIDERACIONES

PRIMERA- En el presente expediente existe falta de legitimación activa del denunciante, ya que cualquier perjuicio que la conducta del Letrado denunciado haya podido causar a los Letrados que prestan sus servicios profesionales para la mercantil o a la propia mercantil, deberá ser denunciado por los mismos o por la mercantil que representan, pero en ningún caso puede ser objeto de denuncia por el representante legal de la financiera que ha vendido sus créditos a la referida mercantil.

SEGUNDA.- Por todo ello, sin entrar a valorar el fondo del asunto, la denuncia debe ser archivada por falta de legitimación activa del denunciante.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, sin entrar a valorar el fondo del asunto por falta de legitimación activa del denunciante D., esta Junta de Gobierno acuerda el archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga a 27 de junio de 2013
LA SECRETARIA